HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

ASE PUEBLA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

INFORME INDIVIDUAL

2020

Coronango

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.
1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
2.2 Criterios de selección.
2.3 Alcance.
2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.
3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.
3.2 Criterios de Selección.
3.3 Alcance.
3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.
4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
4.1.1 Control Interno
4.1.2 Presupuesto de Egresos
4.1.3 Egresos
4.1.4 Obra Pública
Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.
4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.
4.2.2 Diagnóstico Financiero.
4.2.3 Mecanismos de Control Interno.
4.2.4 Participación Ciudadana
4.2.5 Revisión de Recursos.
4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.
4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.
4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Versión Pública

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla** , de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Ayuntamiento de Coronango** , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Coronango**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
  - Financiera y de Cumplimiento.
  - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Versión Pública

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 09 de mayo de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Versión Pública

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

Versión Pública

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Coronango**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
$56,525,933.00	82.04%

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
c) Que se cumplieron las metas de gasto;
d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
e) La existencia de mecanismos de control interno.

Versión Pública

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Coronango, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño se enfocó a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinó fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a $37,424,111.86 que representa el 15.15% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Coronango, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.”

EGRESOS

Universo Auditable	$247,000,378.65
Muestra Seleccionada	$37,424,111.86
Representatividad de la muestra	15.15%

Versión Pública

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Versión Pública

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Control Interno

1 Elemento(s) de Revisión: Convenio(s).

Importe Observado: $435,151.05

Documentación soporte:
Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):
Oficio(s):
Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/1172/2020, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2018-2021, para el Financiamiento de la Operación del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla y de acuerdo al reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha de corte al 22 de abril del 2020, el municipio tiene pendiente realizar la aportación de marzo por un importe de $435,151.05; por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento del ejercicio del gasto derivado de los recursos públicos asignados mencionados en el párrafo anterior.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2018-2021. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de los recursos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Versión Pública

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento del convenio de Coordinación Intermunicipal 2018-2021. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de los recursos observados.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación al cumplimiento del convenio de Coordinación Intermunicipal 2018-2021, de acuerdo al reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con fecha de corte al 22 de abril del 2020, tiene pendiente realizar la aportación de marzo lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0261-20-08/03-CI-R-01 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar acciones para la verificación del cumplimiento del convenio de Coordinación Intermunicipal 2018-2021.

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4.1.2 Presupuesto de Egresos

2 Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos.

Diferencia por $39,951,965.75

Documentación soporte:
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del ejercicio inmediato anterior.

Descripción de la(s) Observación(es):
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto):
En relación a la información y documentación presentados por la Entidad Fiscalizada en las Cuentas Públicas del ejercicio inmediato anterior y del Fiscalizado, ambos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; mediante la técnica de inspección y cálculo, se examinaron la información plasmada en los documentos mencionados anteriormente en relación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las disposiciones en materia de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Versión Pública

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las disposiciones en materia de disciplina financiera, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $39,951,965.75 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos y cumplimiento a la Ley mencionada anteriormente.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-PE-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $39,951,965.75 (Treinta y nueve millones novecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 10, 21 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Versión Pública

4.1.3 Egresos

3 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: $185,000.00
Póliza E11MPG0036, 13/11/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.1.6 Servicios de Telecomunicaciones y Satélites del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E11MPG0036 de fecha 13/11/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E11MPG0036 de fecha 13/11/2020 inicialmente mencionado. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Versión Pública

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de contratación.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.1.6 Servicios de Telecomunicaciones y Satélites del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E11MPG0036 de fecha 13/11/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $185,000.00.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV,

Versión Pública

XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: $258,459.95
Póliza E12EAX0018, 16/12/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.1 Servicios Legales de Contabilidad, Auditoria y Relacionados del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12EAX0018 de fecha 16/12/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Versión Pública

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E12EAX0018 de fecha 16/12/2020 inicialmente mencionado. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de contratación.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.1 Servicios Legales de Contabilidad, Auditoria y Relacionados del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12EAX0018 de fecha 16/12/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $258,459.95.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $258,459.95 (Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.).

Versión Pública

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

5 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: $174,000.00
Póliza E12MPG0026, 21/12/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.4 Servicios Legales de Capacitación del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12MPG0026 de fecha 21/12/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Versión Pública

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E12MPG0026 de fecha 21/12/2020 inicialmente mencionado. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de contratación.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Versión Pública

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.4 Servicios Legales de Capacitación del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12MPG0026 de fecha 21/12/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $174,000.00.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: $335,580.00
Póliza E12PAB0059, 30/12/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.1 Servicios Legales de Contabilidad, Auditoria y Relacionados del rubro de

Versión Pública

Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12PAB0059 de fecha 30/12/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E12PAB0059 de fecha 30/12/2020 inicialmente mencionado. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de contratación.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Versión Pública

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.1 Servicios Legales de Contabilidad, Auditoria y Relacionados del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12PAB0059 de fecha 30/12/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $335,580.00.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $335,580.00 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Versión Pública

7 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: $120,060.00
Póliza E12EAX0056, 30/12/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.6 Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12EAX0056 de fecha 30/12/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E12EAX0056 de fecha 30/12/2020 inicialmente mencionado. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Versión Pública

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de contratación.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.6 Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E12EAX0056 de fecha 30/12/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $120,060.00.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $120,060.00 (Ciento veinte mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones

Versión Pública

III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

8 Elemento(s) de Revisión: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importe Observado: $2,315,940.00
Póliza E120000014, 18/12/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.4.1 Ayudas Sociales a personas del rubro de Ayudas Sociales, del grupo Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 441 Ayudas Sociales, del concepto 4400 Ayudas Sociales del capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, registrados en la póliza E120000014 de fecha 18/12/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales, apoyo a sectores de la población e instituciones sin fines de lucro y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada, así como su publicación en Internet.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Versión Pública

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E120000014 de fecha 18/12/2020 inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
CFDI.
Evidencia del pago.
Solicitud de apoyo.
Autorización del área.
Evidencia de apoyo otorgado.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a Licitación Pública.
Contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.4.1 Ayudas Sociales a personas del rubro de Ayudas Sociales, del grupo Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 441 Ayudas Sociales, del concepto 4400 Ayudas Sociales del capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, registrados en la póliza E120000014 de fecha 18/12/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $2,315,940.00.

Versión Pública

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,315,940.00 (Dos millones trescientos quince mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

9 Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Importe Observado: $162,000.00
Póliza D02CAR0003, 06/02/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.6.7 Herramientas y Maquinas-Herramientas del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza D02CAR0003 de fecha 06/02/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Versión Pública

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza D02CAR0003 de fecha 06/02/2020 inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.
Proceso de adjudicación.
Contrato de compra venta.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Versión Pública

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.6.7 Herramientas y Maquinas-Herramientas del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza D02CAR0003 de fecha 06/02/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $162,000.00.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

10 Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Importe Observado: $574,700.00
Póliza E05MLD0001, 07/05/2020

Versión Pública

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E05MLD0001 de fecha 07/05/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E05MLD0001 de fecha 07/05/2020 inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.

Versión Pública

Proceso de adjudicación.
Contrato de compra venta.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E05MLD0001 de fecha 07/05/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $574,700.00.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $574,700.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Versión Pública

11 Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Importe Observado: $139,404.91
Póliza E05PAB0032, 15/05/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4.2 Carrocerías y Remolques del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E05PAB0032 de fecha 15/05/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E05PAB0032 de fecha 15/05/2020 inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Versión Pública

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.
Proceso de adjudicación.
Contrato de compra venta.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4.2 Carrocerías y Remolques del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E05PAB0032 de fecha 15/05/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $139,404.91.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $139,404.91 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 91/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica

Versión Pública

Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

12 Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Importe Observado: $441,103.10
Póliza E06PAB0082, 19/06/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4.2 Carrocerías y Remolques del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E06PAB0082 de fecha 19/06/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Versión Pública

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E06PAB0082 de fecha 19/06/2020 inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.
Proceso de adjudicación.
Contrato de compra venta.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4.2 Carrocerías y Remolques del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E06PAB0082 de fecha 19/06/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $441,103.10.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $441,103.10 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento tres pesos 10/100 M.N.).

Versión Pública

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

13 Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Importe Observado: $285,891.28
Póliza E09MPG0057, 11/09/2020

Documentación soporte:
Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):
Póliza:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E09MPG0057 de fecha 11/09/2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Versión Pública

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza E09MPG0057 de fecha 11/09/2020 inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.
Proceso de adjudicación.
Contrato de compra venta.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Versión Pública

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación a la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en la póliza E09MPG0057 de fecha 11/09/2020, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $285,891.28.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $285,891.28 (Doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 28/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.1.4 Obra Pública

14 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $1,817,166.09
Obra número 20300 Pavimentación con concreto hidráulico en calle 16 de septiembre, entre calle Ignacio Zaragoza y calle independencia, en el pueblo de San Martín Zoquiapan, en Santa María Coronango, municipio de Coronango, fecha de inicio de obra 03/02/2020.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Versión Pública

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20300 Pavimentación con concreto hidráulico en calle 16 de septiembre, entre calle Ignacio Zaragoza y calle independencia, en el pueblo de San Martín Zoquiapan, en Santa María Coronango, municipio de Coronango, con cuenta presupuestal 6.1.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Construcción de vías de comunicación, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Versión Pública

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $1,817,166.09 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $1,817,166.09 (Un millón ochocientos diecisiete mil ciento sesenta y seis pesos 09/100 M.N.).

Versión Pública

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

15 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $2,147,633.84
Obra número 20102 Rehabilitación de diferentes caminos rurales en la localidad de San Francisco Ocotlán, municipio de Coronango, Puebla, fecha de inicio de obra 03/02/2020
Recursos Fiscales

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20102 Rehabilitación de diferentes caminos rurales en la localidad de San Francisco Ocotlán, municipio de Coronango, Puebla, con cuenta presupuestal 6.1.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Construcción de vías de comunicación, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2

Versión Pública

"obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Versión Pública

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $2,147,633.84 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,147,633.84 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

16 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $2,577,800.29
Obra número 20302 Construcción de guarniciones y banquetas, instalación de luminarias en calle nuestra señora de La Paz, entre calle estación central y Emiliano Zapata, en misiones de San Francisco, de la localidad de San Francisco Ocotlán, fecha de inicio de obra 30/03/2020
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Versión Pública

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20302 Construcción de guarniciones y banquetas, instalación de luminarias en calle nuestra señora de La Paz, entre calle estación central y Emiliano Zapata, en misiones de San Francisco, de la localidad de San Francisco Ocotlán, con cuenta presupuestal 6.1.4; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada División de Terrenos y Construcción de obras de Urbanización, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Versión Pública

Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $2,577,800.29 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,577,800.29 (Dos millones quinientos setenta y siete mil ochocientos pesos 29/100 M.N.).

Versión Pública

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

17 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $2,488,170.45
Obra número 20303 Ampliación de la biblioteca municipal de Coronango, ubicado en la localidad de Santa María Coronango, Puebla (primera etapa).
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20303 Ampliación de la biblioteca municipal de Coronango, ubicado en la localidad de Santa María Coronango, Puebla (primera etapa), con cuenta presupuestal 6.2.2; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Edificación no habitacional, del concepto 6200 Obra pública en bienes propios del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2

Versión Pública

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20204 Construcción del complejo de seguridad pública en el municipio de Coronango, Puebla, con cuenta presupuestal 6.2.2; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Edificación no habitacional, del concepto 6200 Obra pública en bienes propios del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforman su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pago y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas de la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.

VersiónPública

Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $26,532,623.94 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $26,532,623.94 (Veintiseis millones quinientos treinta y dos mil seiscientos veintitres pesos 94/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción

Versión Pública

II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

19 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $3,135,985.48
Obra número 20306 Construcción de 2 aulas didácticas en estructura U-2C y módulo de sanitarios en bachillerato General Francisco de Asís, con clave de centro de trabajo 21EBH0937D, ubicado en la localidad de San Francisco Ocotlán, del municipio de Coronango, Puebla (1a. etapa), fecha de inicio de obra 01/10/2020.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20306 Construcción de 2 aulas didácticas en estructura U-2C y módulo de sanitarios en bachillerato General Francisco de Asís, con clave de centro de trabajo 21EBH0937D, ubicado en la localidad de San Francisco Ocotlán, del municipio de Coronango, Puebla (1a. etapa), con cuenta presupuestal 6.1.2; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Edificación no Habitacional, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2

Versión Pública

"obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Versión Pública

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $3,135,985.48 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $3,135,985.48 (Tres millones ciento treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

20 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $5,199,661.88
Obra número 20314 Adoquinamiento de la calle Ignacio Comonfort entre calle privada Comonfort y calle 6 de enero, en la localidad de San Francisco Ocotlán, municipio de Coronango, Puebla, fecha de inicio de obra 01/12/2020.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Versión Pública

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20314 Adoquinamiento de la calle Ignacio Comonfort entre calle privada Comonfort y calle 6 de enero, en la localidad de San Francisco Ocotlán, municipio de Coronango, Puebla, con cuenta presupuestal 6.1.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Construcción de Vías de Comunicación, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.

Versión Pública

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $5,199,661.88 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $5,199,661.88 (Cinco millones ciento noventa y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.).

Versión Pública

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

21 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $2,907,708.14
Obra número 20315 Adoquinamiento de la calle ferrocarril entre calle 5 de mayo y biblioteca en la localidad de Santa María Coronango, municipio de Coronango, fecha de inicio de obra 15/10/2020.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20315 Adoquinamiento de la calle ferrocarril entre calle 5 de mayo y biblioteca en la localidad de Santa María Coronango, municipio de Coronango, con cuenta presupuestal 6.1.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Construcción de Vías de Comunicación, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Versión Pública

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Versión Pública

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $2,907,708.14 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,907,708.14 (Dos millones novecientos siete mil setecientos ocho pesos 14/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

22 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $2,350,000.00
Obra número 20318 Mantenimiento y rehabilitación de caminos rurales y sacacosechas en varias localidades del municipio de Coronango, Puebla, fecha de inicio de obra 02/11/2020.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Versión Pública

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20318 Mantenimiento y rehabilitación de caminos rurales y sacacosechas en varias localidades del municipio de Coronango, Puebla, con cuenta presupuestal 6.1.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Construcción de Vías de Comunicación, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Versión Pública

Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $2,350,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,350,000.00 (Dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Versión Pública

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

23 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: $2,377,043.65
Obra número 20317 Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle de las flores entre anillo periférico y calle Ignacio Zaragoza, en la localidad de San Francisco Ocotlán, Coronango, Puebla, fecha de inicio de obra 02/11/2020.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):
Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:
En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0016-0803/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra número 20317 Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle de las flores entre anillo periférico y calle Ignacio Zaragoza, en la localidad de San Francisco Ocotlán, Coronango, Puebla, con cuenta presupuestal 6.1.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Construcción de Vías de Comunicación, del concepto 6100 Obra pública en bienes de dominio público del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Versión Pública

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Reporte de Avance físico-financiero.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.

Versión Pública

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al Oficio ASE/0908-0803/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada. Así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de $2,377,043.65 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0261-20-08/03-OP-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $2,377,043.65 (Dos millones trescientos setenta y siete mil cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Fracción II artículo 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejaran en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

Versión Pública

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto,
e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Coronango para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

Versión Pública

Aspectos Sociales

El municipio de Coronango tiene una población de 40,949 habitantes; de los cuales 20,894 son mujeres y 20,055 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 49.13% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Bajo, ocupa la posición 203 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 8.61 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 4.58%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 42 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 75.25% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 91.82% tiene servicio de drenaje, el 99.33% dispone de energía eléctrica y el 95.66% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

Aspectos Programáticos Presupuestales

La Entidad Fiscalizada no presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información financiera que considere la desagregación del gasto por Programa, Proceso, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Unidad Administrativa correspondientes al ejercicio 2020, por lo que esta entidad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de los Aspectos Programáticos Presupuestales, lo cual se puede observar en la recomendación emitida en el apartado 4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Coronango, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Versión Pública

Tabla 1
Aspectos Financieros 2020
(Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	(Ingresos de la Gestión/Total de Ingresos) x 100	$122,635,739.90 $245,597,947.44	49.93%
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	(Ingresos de la Gestión/Gastos de Funcionamiento) x 100	$122,635,739.90 $132,266,472.55	92.72%
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$ 18,618,493.61 $ 17,958,447.67	1.04
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	(Gastos de Funcionamiento/Gasto Total) x 100	$132,266,472.55 $173,400,508.59	76.28%
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	(Gasto de Servicios Personales/Gastos de Funcionamiento) X 100	$ 64,912,474.64 $132,266,472.55	49.08%

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

Versión Pública

4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Coronango los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Coronango mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 84 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel razonable; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2020

	Elementos Regulatorios Normativos	Estructura Organizacional	Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación	Perspectiva de Género	Auditorías Internas
Total de Puntos con los que cuenta la Entidad por Elemento de Revisión	31	15	30	2	6
Total de Puntos por Elemento de Revisión	35	24	31	2	8

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Versión Pública

3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas y debilidades entre las que destacan las siguientes:

Tabla 2
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Elementos regulatorios normativos
Cuenta con un código de ética
El Código de Ética cuenta con publicación
El Código de Ética cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Ética cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Ética se difunde entre los colaboradores
Cuenta con un código de conducta
El Código de Conducta cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Conducta cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
El Reglamento Interno cuenta con publicación
El Reglamento Interno cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Reglamento Interno cuenta con aprobación de Cabildo
El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización
Los Manuales de Organización cuentan con publicación
Los Manuales de Organización cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos
Los Manuales de Procedimientos cuentan con publicación
Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Versión Pública

Tabla 3
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
El documento donde se establece la estructura organizacional se encuentra publicado
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con aprobación de Cabildo
El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Versión Pública

Tabla 4
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada
El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin)
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación
La Entidad Fiscalizada evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
La Entidad Fiscalizada emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas
La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo
La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación
La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos
El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra publicado
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con aprobación de Cabildo
El Plan de Desarrollo Municipal se difundió entre los colaboradores
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimento de los objetivos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas
La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas
La Entidad Fiscalizada realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Versión Pública

Tabla 5
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Perspectiva de Género
La Entidad Fiscalizada cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)
Auditorías Internas
La Entidad Fiscalizada cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración realizó auditorías durante el ejercicio
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración dio seguimiento a las auditorías iniciadas durante el ejercicio

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 6
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Elementos regulatorios normativos
El Código de Conducta no se encuentra publicado
Los Manuales de Organización no cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Procedimientos no cuentan con aprobación de Cabildo
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un programa de capacitación para el personal
Auditorías Internas
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración no lleva a cabo auditorías enfocadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Recomendación 0803-MCI-CC-02-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Conducta de la Entidad.

Versión Pública

Recomendación 0803-MCI-MO-06-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación de los Manuales de Organización vigentes, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Recomendación 0803-MCI-MP-07-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la aprobación de los Manuales de Procedimientos vigentes, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Recomendación 0803-MCI-PAC-04-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar un programa de capacitación para los servidores públicos basado en un diagnóstico de necesidades de capacitación a fin de orientar la estructuración y desarrollo de planes y programas para el establecimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades o actitudes de los servidores públicos de la Entidad y contribuir en el logro de los objetivos de la misma; con vigencia máxima de ejecución para el ejercicio corriente o el inmediato siguiente (para su ejecución a corto plazo) colaboradores del Código de Conducta de la Entidad, además:

Presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación recibida durante el ejercicio revisado, por los servidores públicos responsables de la planeación, programación y evaluación.
La capacitación otorgada a los servidores públicos durante el ejercicio en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción.

Recomendación 0803-AI-RAI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se llevaron a cabo auditorías enfocadas a comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración.
En su caso, la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que "el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.

La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.

Versión Pública

b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficientice los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y
c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definan las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales."

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Coronango para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales, tales como: COPLAMUN.

Versión Pública

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Coronango continúe con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.

4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Coronango considera el del registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).

Sin embargo:

- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

5.1. En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Coronango no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento, los registros de los egresos por Fuente de Financiamiento y el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

Recomendación 0803-RE-IFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 0803-RE-EFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.

Versión Pública

Recomendación 0803-RE-PFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios… incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) …
b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

6. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.

7. Con la revisión al diseño del programa "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado "Bueno".

8. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos

Versión Pública

metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

9. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 4 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 7
Cumplimiento de actividades de Componentes
Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)

Programa Presupuestario	Componente		Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades				
					de 0.0% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social.	1	Obras para el mejoramiento de las condiciones de las viviendas, realizados.	Porcentaje de obras para el mejoramiento de las condiciones de las viviendas.	1	0	0	0	0	1
	2	Obras para el mejoramiento urbano del municipio, ejecutadas.	Porcentaje de obras para el mejoramiento urbano del municipio.	1	0	0	0	0	1
	3	Obras públicas para el suministro de servicios básicos en las viviendas, realizadas.	Porcentaje de obras públicas para brindar servicios básicos.	1	0	0	0	0	1
	4	Obras públicas en el sector educativo, realizadas.	Porcentaje de obras públicas en el sector educativo.	1	1	0	0	0	0
TOTALES				**4**	**1**	**0**	**0**	**0**	**3**

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en los Programas Presupuestarios 2020.

Versión Pública

10. El Programa Presupuestario "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" llevó a cabo 4 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el municipio, los cuales comprenden la ejecución de 4 Actividades para el ejercicio 2020.

De las 4 Actividades ejecutadas, 3 presentan un nivel de cumplimiento en verde y 1 en rojo.

Gráfica 2
Cumplimiento de Actividades de Componentes por Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)

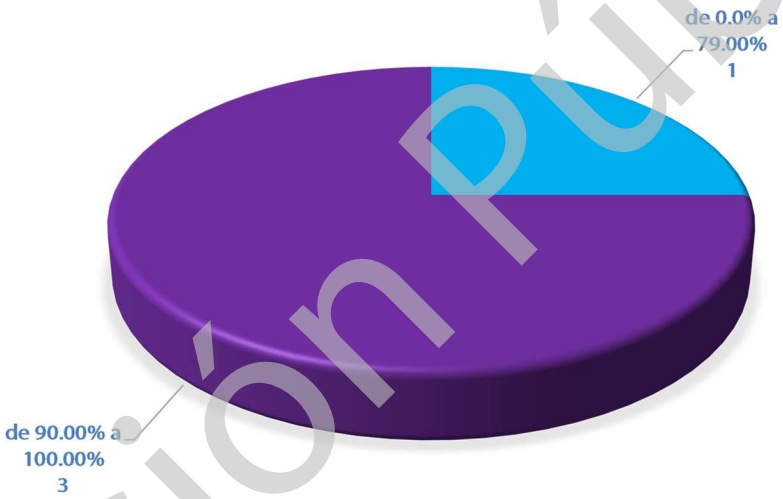

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Coronango, en los Programas Presupuestarios 2020.

Recomendación 2020-00101-CFNACTI-CFP-2

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados específicos. En lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

El Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Coronango deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Versión Pública

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, a fin de que al interior del Ayuntamiento de Coronango fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

De igual forma en lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (…), la Federación, las entidades federativas, los municipios… incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.
II. Presupuestos de Egresos:
a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

11. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

12. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Coronango se verificó que éste cumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
- El municipio cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Versión Pública

13. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Coronango, remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredita la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 23 observaciones, las cuales generaron: 22 Pliegos de Observaciones y 1 Recomendación.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Convenio(s).		X	$0.00			0261-20-08/03-CI-R-01
2 Presupuesto de Egresos.		X	$39,951,965.75		0261-20-08/03-PE-PO-01	
3 Servicios Generales.		X	$185,000.00		0261-20-08/03-E-PO-01	
4 Servicios Generales.		X	$258,459.95		0261-20-08/03-E-PO-02	
5 Servicios Generales.		X	$174,000.00		0261-20-08/03-E-PO-03	
6 Servicios Generales.		X	$335,580.00		0261-20-08/03-E-PO-04	
7 Servicios Generales.		X	$120,060.00		0261-20-08/03-E-PO-05	
8 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.		X	$2,315,940.00		0261-20-08/03-E-PO-06	
9 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.		X	$162,000.00		0261-20-08/03-E-PO-07	
10 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.		X	$574,700.00		0261-20-08/03-E-PO-08	
11 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.		X	$139,404.91		0261-20-08/03-E-PO-09	

Versión Pública

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
12 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.		X	$441,103.10		0261-20-08/03-E-PO-10	
13 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.		X	$285,891.28		0261-20-08/03-E-PO-11	
14 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$1,817,166.09		0261-20-08/03-OP-PO-01	
15 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$2,147,633.84		0261-20-08/03-OP-PO-02	
16 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$2,577,800.29		0261-20-08/03-OP-PO-03	
17 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$2,488,170.45		0261-20-08/03-OP-PO-04	
18 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$26,532,623.94		0261-20-08/03-OP-PO-05	
19 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$3,135,985.48		0261-20-08/03-OP-PO-06	
20 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$5,199,661.88		0261-20-08/03-OP-PO-07	
21 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$2,907,708.14		0261-20-08/03-OP-PO-08	
22 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$2,350,000.00		0261-20-08/03-OP-PO-09	
23 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	$2,377,043.65		0261-20-08/03-OP-PO-10	

Versión Pública

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
Total			$96,477,898.75			
TOTALES	0	23		0	22	1

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 9 Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Coronango** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. María Elena Ramírez Fuentes
Directora de Fiscalización Municipal

Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva
Directora de Auditoría de Desempeño

Versión Pública